

## Mantenga limpio su historial crediticio

A partir del 1 de enero de 2008, el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas (Buró de crédito), la información de los contribuyentes que tengan adeudos fiscales y que a esa fecha no los hayan pagado ni garantizado, así como de los créditos que a partir de esa fecha tampoco sean pagados o garantizados en los plazos correspondientes.

Para mayor información ponemos a su disposición los siguientes servicios:

- Portal de Internet del SAT
- Chat uno a uno en el portal del SAT
- INFOSAT: 01 800 46 36 728, opción 6, clave \*33
- Los módulos de asistencia del SAT



SHCP



# ¿Insomnio por su deuda con el SAT?

Ahora usted mismo puede solicitar la condonación de hasta 80% de su crédito fiscal en contribuciones y hasta 100% de recargos, multas y gastos de ejecución.\*

**El trámite es sencillo,  
¡hágalo usted mismo!...**

**...y duerma tranquilo**



\*Los porcentajes por condonar y los supuestos de procedencia varían dependiendo de la situación de los créditos fiscales

## Condonación de adeudos fiscales federales 2007

Con el propósito de que los contribuyentes que tienen adeudos fiscales atrasados regularicen su situación fiscal y se mantengan al corriente en el pago de sus contribuciones, a partir de 2007 se crea un beneficio muy importante en la Ley de Ingresos de la Federación que consiste en la condonación mediante solicitud de 80% hasta 100% de los adeudos por contribuciones (ISR, IVA, Impac, IEPS, impuestos al comercio exterior) y cuotas compensatorias, entre otros, así como recargos y multas; de acuerdo con lo que se señala en este documento.

### ¿Por qué adeudos fiscales puede el contribuyente solicitar la condonación y en qué porcentaje?

1. 80% de los siguientes:
  - a. Créditos fiscales de contribuciones federales que le corresponda administrar al SAT (ISR, IVA, Impac, IEPS, e impuestos al comercio exterior) causados antes del 1 de enero de 2003.
  - b. Cuotas compensatorias causadas antes del 1 de enero de 2003
  - c. Multas por incumplimiento de obligaciones distintas de las de pago emitidas por el SAT causadas antes del 1 de enero de 2003.
2. 100% de recargos, multas y gastos de ejecución de los créditos fiscales y de las cuotas compensatorias mencionadas.

Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada en una sola exhibición.

3. Cuando los contribuyentes hayan sido objeto de revisión por las autoridades fiscales durante 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o que pagaron las omisiones determinadas y se encuentran

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será de 100% de los conceptos señalados.

4. 100% de los recargos y multas, derivados de créditos fiscales por cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas de las retenidas, trasladadas o recaudadas, que se hayan causado entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición. (En caso de que deba presentar su pago a través de Internet en alguna de las instituciones bancarias autorizadas, deberá dejar en blanco los conceptos de recargos y multas por corrección.)
5. Las multas impuestas durante 2007 por incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas de las obligaciones relacionadas con el pago de contribuciones (por ejemplo las impuestas por no presentar avisos al RFC, o no presentar declaraciones informativas) se podrán reducir en 50% siempre que se paguen dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

La condonación procederá por los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

También se podrá solicitar la condonación de créditos que se estén pagando en parcialidades sólo por los saldos pendientes de liquidar.

### ¿Quiénes pueden solicitar la condonación?

La puede solicitar cualquier persona física o moral que tenga alguno de los adeudos mencionados. **Para realizar este trámite no se requiere contratar los servicios de un especialista, ya que en caso de que los contribuyentes tengan alguna duda para determinar el monto de sus adeudos, para redactar la solicitud o alguna otra, pueden obtener orientación de manera gratuita y confidencial en los medios que se señalan al final de este documento.**

## ¿Cómo se debe solicitar la condonación?

El contribuyente deberá presentar, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, la solicitud de condonación por escrito —la cual deberá contener ciertos requisitos,<sup>1</sup> estar firmado por el deudor interesado en el caso de personas físicas, y en el caso de personas morales por el administrador único, los miembros del consejo de administración o su presidente, siempre y cuando tenga facultades para ello—, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una relación de los créditos fiscales ordenada por ejercicio, concepto, monto, y en caso de conocerlo el número de crédito por el cual esté solicitando la condonación.
2. Tratándose de créditos autodeterminados por el contribuyente cuyas declaraciones hayan sido presentadas con anterioridad a la fecha de la solicitud de condonación, deberá manifestar el importe total de cada una de las contribuciones desglosando la contribución, y en su caso las multas, recargos y actualización; además, anexar copia de la declaración o del recibo bancario de pago para determinar la parte insoluta del adeudo fiscal.
3. Respecto de créditos por contribuciones causadas antes del 1 de enero de 2003 que aún no se hayan determinado, al entregar la solicitud el contribuyente deberá autodeterminarlas, y presentar las declaraciones en los formatos oficiales manifestando cero en el campo de cantidad a pagar. En la solicitud de condonación deberá

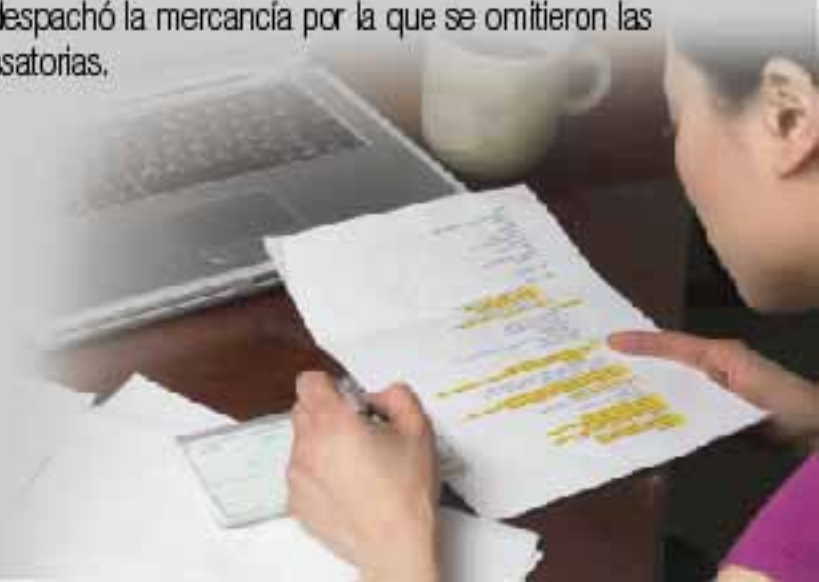
manifestar el importe total de cada una de las contribuciones, desglosando la contribución, y en su caso las multas, recargos y actualización; además, anexar copia de las declaraciones presentadas.

De resolverse favorablemente la solicitud, la autoridad emitirá y le entregará los formularios múltiples para el pago de los importes no condonados.

4. Tratándose de créditos por contribuciones causadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005 que aún no se hayan determinado, previo a la entrega de la solicitud el contribuyente deberá autodeterminarlas, presentar las declaraciones en los formatos oficiales, pagando la contribución actualizada y manifestando cero en el campo de recargos y multas por corrección. En la solicitud de condonación deberá expresar el importe total de cada una de las contribuciones, desglosando la contribución, y en su caso las multas, recargos y actualización; además, anexar copia de las declaraciones presentadas.
5. Cuando la solicitud se refiera a cuotas compensatorias o contribuciones generadas con motivo de la importación o exportación de mercancías y multas por su incumplimiento, en su escrito de solicitud deberá manifestar las contribuciones y cuotas compensatorias debidamente actualizadas, multas y recargos que se hubiesen generado desde el momento de la causación, o cuando debió pagarse la cuota compensatoria, hasta la fecha de presentación del escrito, y acompañarlo de la copia del pedimento con el que se despachó la mercancía por la que se omitieron las cuotas compensatorias.

<sup>1</sup> El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes y RFC.

- I. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito del escrito.
- II. Señalar los nombres, direcciones y el RFC o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud.
- III. Señalar la dirección de correo electrónico o números telefónicos donde se le pueda informar respecto del trámite de su solicitud.
- IV. Indicar si el contribuyente está sujeto a alguna revisión fiscal de la SHCP o de las entidades federativas, y señalar los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión, y si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución.



**6.** Cuando solicite la condonación de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago causadas antes del 1 de enero de 2003, deberá manifestar la infracción cometida, la fecha en que se cometió y el monto actualizado. Cuando se trate de la condonación de recargos y multas derivados de los créditos fiscales que correspondan a los ejercicios de 2003 a 2005,<sup>2</sup> en el escrito deberá manifestar la infracción cometida, la fecha en que se cometió y el monto actualizado. Tratándose de contribuciones y cuotas compensatorias, en el escrito deberá manifestar el concepto, la fecha de causación y el monto actualizado hasta la fecha en que se solicite la condonación.

De resolverse favorablemente la solicitud, la autoridad emitirá y le entregará los formularios múltiples para el pago de los importes no condonados.

**7.** En la solicitud se debe manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal, y en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.<sup>3</sup>

**8.** También se debe manifestar si actualmente la autoridad está ejerciendo facultades de comprobación de las contribuciones por las cuales está solicitando la condonación, y señalar qué autoridad practica la revisión así como el número de la orden de revisión.

**9.** La manifestación bajo protesta de decir verdad de que quienes firman los escritos de solicitud cuentan con firma electrónica avanzada (Fiel).

<sup>2</sup> No se consideran en la condonación las multas y recargos de créditos fiscales derivados de contribuciones retenidas o trasladadas; por ejemplo de IVA, IEPS, retenciones a trabajadores, prestadores de servicios profesionales y arrendadores.

<sup>3</sup> Artículo 95. Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

**10.** En caso de personas morales, se deberá anexar copia fotostática y original (sólo para cotejo) del poder notarial o escritura pública con la que acredite la personalidad de quien firma la solicitud, la que invariablemente deberá ser firmada por el administrador único, presidente del consejo de administración con plenas facultades o los miembros del consejo de administración.

**11.** Se debe anexar copia fotostática y original (sólo para cotejo) de una identificación oficial vigente de la persona que firma el trámite

**12.** Cuando el contribuyente solicite la condonación de 100% en lugar de 80% de los conceptos que se indican en el punto número 1 de este documento, deberá expresar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que fue objeto de revisión por los ejercicios de 2004, 2005 y 2006, por los cuales se determinó que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales; o bien, que pagó las omisiones determinadas, y señalar los datos de la autoridad revisora y los números de órdenes de revisión o de visita domiciliaria. También manifestará bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**13.** Si el contribuyente interpuso algún medio de defensa (recurso de revocación o juicio de nulidad) en contra de la resolución que determinó el crédito por el que se solicita la condonación, se debe anexar la resolución que establezca que el crédito queda firme. Cuando el contribuyente se haya desistido del medio de defensa se deberá anexar el acuerdo de la autoridad donde se le tiene por desistido.

## ¿Qué ocurre si falta algún documento o requisito en la solicitud?

Si la solicitud del contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, se tendrá por no presentada y se podrá subsanar en cualquier momento con una nueva solicitud que cumpla con los requisitos e información correctos.

La solicitud de condonación citada no constituye instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los medios de defensa.

## ¿Qué adeudos no se pueden condonar?

1. Los créditos fiscales pagados, por lo que en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
2. Los adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.
3. Recargos y multas derivadas de contribuciones retenidas, trasladadas y recaudadas, tratándose de contribuciones causadas de 2003 a 2005.
4. No procederá la condonación cuando el contribuyente interesado, persona física, se encuentre vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal. Tampoco procederá cuando se trate de personas morales vinculadas a un

procedimiento penal iniciado en contra de personas cuya probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.<sup>4</sup>

Por la parte de los créditos fiscales no condonados sólo se aceptará el pago en efectivo y en una sola exhibición.

## ¿Qué debe contener la resolución que emita la autoridad a la solicitud?

Una vez integrado el expediente con toda la información y documentación, la autoridad emitirá resolución, la cual se notificará personalmente al contribuyente y contendrá lo siguiente:

1. El total de créditos solicitados, por los que se autorizó la condonación.
2. El porcentaje de contribuciones, cuotas compensatorias, multas, recargos y gastos de ejecución que se condonan.
3. El detalle del saldo a pagar en una sola exhibición de la parte no condonada.
4. Los formularios para realizar el pago de la parte no condonada.

## ¿Qué debe hacer el contribuyente una vez que se resuelva su solicitud?

1. Debe efectuar el pago en una sola exhibición de la parte no condonada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución emitida por la autoridad.

---

<sup>4</sup> Ver nota anterior.

Cuando en el lapso de los diez días citados se publique un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor y con ello se actualice el importe no condonado y el contribuyente no lo cubra, la autoridad le requerirá la diferencia para que la cubra dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se le notifique; de no pagarlo, no tendrá efectos la condonación y el importe originalmente pagado se aplicará a los adeudos más antiguos, considerando los accesorios en primer lugar.

2. Tratándose de créditos fiscales por concepto de derechos en materia de aguas nacionales (Conagua), una vez efectuado el pago de la parte no condonada, los particulares deberán presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente copia y original (para cotejo) de los formularios de pago debidamente presentados ante la institución de crédito autorizada y una Declaración de Pago en Materia de Aguas Nacionales (formato 10) debidamente llenada, en la que se especifiquen los importes adeudados, pagados y que fueron sujetos de condonación.

La condonación sólo tendrá efecto cuando el contribuyente pague dentro del plazo de diez días la cantidad que no le haya sido condonada.

## **¿Qué ocurre con los créditos administrados por las entidades federativas?**

Tratándose de créditos fiscales que administren las entidades federativas conforme a los convenios de colaboración administrativa con la federación, la condonación se solicitará ante la autoridad fiscal competente de la entidad federativa, la que emitirá respuesta a los contribuyentes, de acuerdo con las mismas disposiciones que el SAT publique.

## **¿Cuál es el plazo para poder presentar la solicitud de condonación?**

Los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de condonación hasta el 31 de diciembre de 2007 y las administraciones locales de recaudación las resolverán a más tardar el 31 de marzo de 2008.

